

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2020

En la Ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 2º D. José Mª Sánchez Martín y de los Diputados D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son seis miembros de los nueve Diputados que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán.

No asisten el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, y los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín.

48.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2020.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil veinte.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

49.- INFORME PROPUESTA SOBRE JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA, CON LA CATEGORÍA DE ANIMADOR COMUNITARIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que Dª. Adelia Rodríguez Fraile, Empleada Pública de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Dª. Adelia Rodríguez Fraile es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Animador Comunitario, código de plaza 301155, puesto

nº 50530 adscrita al Área de Bienestar Social, y según consta en su expediente ha nacido el día 6 de agosto de 1954.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2020, D^a. Adelia Rodríguez Fraile solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 6 de junio de 2020, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años y 10 meses de edad, cumpliendo el requisito establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **no acreditaba** que reuniera los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 37 años o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2020, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar la jubilación de **D^a. Adelia Rodríguez Fraile el próximo 6 de junio de 2020**, al cumplir 65 años y 10 meses de edad, a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 7 de junio de 2020, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

50.-INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “APROBACIÓN INICIAL DE LAS N.U.M. Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO” DE FUENTES DE OÑORO.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Aprobación inicial de las N.U.M. y estudio ambiental estratégico” de Fuentes de Oñoro:

“En relación con el documento Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales y Estudio Ambiental Estratégico de Fuentes de Oñoro (Salamanca), redactado por Dña. María Luisa Arias Cinos, Arquitecto, en diciembre de 2019 y promovido por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la

Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

1º.- Que el documento Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales y Estudio Ambiental Estratégico de Fuentes de Oñoro (Salamanca), afecta a las carreteras provinciales:

CV-41-49, denominada “Travesías de Fuentes de Oñoro”,

DSA-470, denominada “Fuentes de Oñoro a Castillejo de Martín Viejo por Aldea del Obispo”.

2º.- Que siendo la carretera CV-41-49 una infraestructura viaria afectada por Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, en los planos del proyecto se deberá marcar en la parte de la carretera correspondiente a Suelo Urbano la línea de edificación a 6 metros del eje de la carretera en las zonas de suelo urbano consolidado y a 12 metros en las zonas de ensanche (suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable con continuidad con el suelo urbano) según las Normas Subsidiarias Provinciales y el Plan Provincial de Carreteras.

3º.- Que siendo la carretera DSA-470 una infraestructura viaria afectada por Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, en los planos del proyecto se deberá marcar en suelo rústico y urbanizable (sin continuidad con suelo urbano, como son los terrenos situados en las afueras de la variante TIR N-620, SECTORES 1, 2 y 3) la línea de construcción de vallados diáfanos a 12 m. del eje de la carretera y la línea de edificación a 21 m. medidos desde el eje de la carretera (Art. 24.2 y 26.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León). En la parte de la carretera correspondiente a Suelo Urbano se deberá marcar la línea de edificación a 6 metros del eje de la carretera en las zonas de suelo urbano consolidado y a 12 metros en las zonas de ensanche (suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable con continuidad con el suelo urbano), según las Normas Subsidiarias Provinciales y el Plan Provincial de Carreteras.

4º.- En cuanto al acceso proyectado al SECTOR 3 (más cercano a la carretera variante TIR N-620 en la documentación presentada), según el Artículo 48 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León: “La distancia entre un acceso y cualquier intersección de una vía pública será como mínimo de 150 metros”. Por lo tanto, el acceso se deberá suprimir o desplazar, al menos, una distancia de 150 m desde la intersección de la carretera DSA-470 con la variante TIR N-620.

Por lo anteriormente expuesto, procede informar favorablemente el documento Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales y Estudio Ambiental Estratégico de Fuentes de Oñoro (Salamanca), con la EXCEPCIÓN del acceso al

SECTOR 3, al que hace referencia el punto 3, que se deberá suprimir o desplazar al menos una distancia de 150 metros desde la carretera variante TIR N-620. “

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la aprobación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

51.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE ”MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALMENARA DE TORMES”.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre ”Modificación puntual nº 2 de las normas urbanísticas municipales de Almenara de Tormes”.

En relación con el documento Modificación Nº2 de las Normas Urbanísticas de Almenara de Tormes (Salamanca), redactado por D. Enrique Tristan Ojanguren, Arquitecto, en noviembre de 2018, promovido por INTEAS, S.L., y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE NFORMA:

Que el documento Modificación Nº2 de las Normas Urbanísticas de Almenara de Tormes (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Almenara de Tormes se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación nº 2 de las normas urbanísticas municipales, en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veinte de mayo de dos mil veinte, contiene siete folios numerados del al foliados del ciento cuatro al ciento diez.

EL SECRETARIO GENERAL,